

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref Expte. 11/12. Sec. Planif.

///PLATA, 21 de *junio* de 2018.

VISTO: Las Leyes n°s 14.484 por la cual se dispuso la creación del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús y 14.901, dictada a fin de autorizar a esta Suprema Corte de Justicia a determinar la localización definitiva de los organismos que lo conforman, precisando su competencia territorial en función de los índices de litigiosidad.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 9° de la Ley 14.484 establece que, hasta tanto se pongan en funcionamiento las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal del nuevo Departamento Judicial, actuarán como Alzada las existentes en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, dicho artículo no prevé la misma gradualidad para el inicio de actividades de los órganos de primera instancia e instancia única, por lo cual, al momento de disponerse el funcionamiento del nuevo Departamento Judicial, los órganos de la cabecera departamental de Lomas de Zamora dejarán de ser competentes para las causas correspondientes a los Partidos de Avellaneda y Lanús.

Que, al respecto, la Secretaría de Planificación puso a consideración de esta Suprema Corte un proyecto de modificación de la ley en cuestión, incorporando un artículo que contempla el paulatino inicio de actividades de los nuevos órganos.

Que en igual sentido y como antecedente cabe mencionar las leyes n°s 13.601 y 13.859, por medio de las cuales se estatuyó la creación de los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez y Merlo, respectivamente, habiéndose previsto en ambas, artículos del tenor del ut supra mencionado.

Que en razón de lo expuesto, este Tribunal estima conveniente proponer reformas al texto de la norma, con el objeto de no resentir la debida prestación del servicio de justicia, en virtud de resultar materialmente

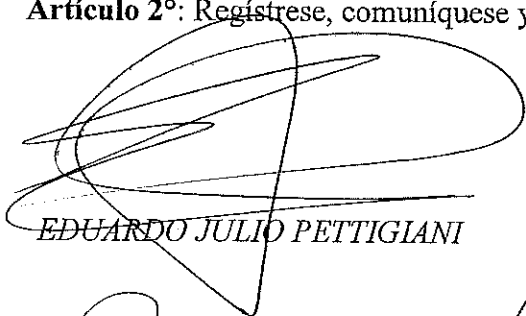
imposible proceder conforme lo prevé actualmente la Ley n° 14.484, evaluando las cuestiones vinculadas a las vicisitudes que demandará la obtención de los espacios físicos pertinentes, la designación de magistrados y funcionarios y los nombramientos de los agentes que conformarán las respectivas plantas funcionales, así como disponer, al mismo tiempo, del resto de los recursos necesarios.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 32, inc. q) de la Ley n° 5827,

RESUELVE :

Artículo 1°: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una norma que contemple modificaciones a la Ley n° 14.484, con el propósito de posibilitar la gradualidad en la implementación de los órganos que conforman el Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, en función del proyecto elaborado, cuyo texto, como Anexo I, forma parte del presente decisorio.

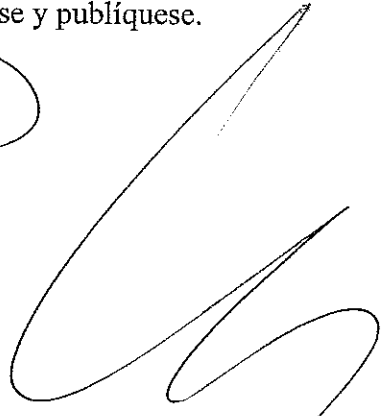
Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI



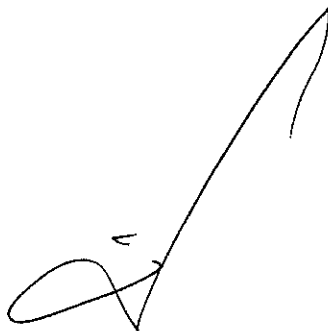
HÉCTOR NEGRI

S///

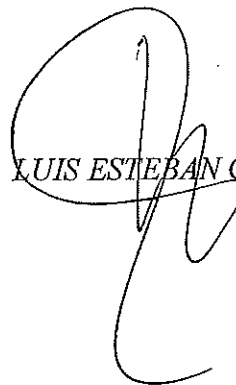
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///guen las firmas

Ref Expte. 11/12. Sec. Planif.



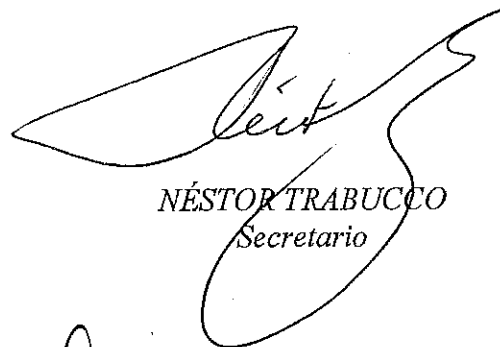
DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

000992



MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref Expte. 11/12. Sec. Planif.

Anexo I

LA PLATA,

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración el proyecto de ley a través del cual se propicia, atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la modificación de la Ley 14.484 de creación del Departamento Judicial de Avellaneda –Lanús.

Conforme la redacción actual de la ley, al momento de la puesta en marcha del nuevo departamento judicial, la totalidad de los órganos de primera instancia e instancia única del departamento judicial Lomas de Zamora dejarán de ser competentes para las causas correspondientes a los partidos de Avellaneda y Lanús.

Por cuestiones de disponibilidad de espacio físico, designación de magistrados y funcionarios y nombramiento de personal, resulta materialmente imposible la implementación de la totalidad de los órganos de manera simultánea, resintiendo la prestación del servicio de justicia a los habitantes de los partidos de Avellaneda y Lanús.

El fundamento del presente proyecto radica simplemente en la incorporación de un artículo que establece la gradualidad en la implementación de los órganos que conforman el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Cabe mencionar que las leyes 13.601 de creación del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez y 13.859 del Departamento Judicial Merlo, prevén un artículo como el que se incorpora por el presente proyecto para la implementación gradual de los departamentos creados.



Por las razones señaladas, solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar el proyecto adjunto, con su voto afirmativo.

A mérito de las argumentaciones expuestas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. Incorpórese a la Ley 14.484 el siguiente artículo:

ARTICULO .- Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los órganos establecidos en la presente ley entrarán en vigencia en forma gradual, conforme a la determinación de prioridades que establezcan el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. Hasta tanto ello suceda, seguirán siendo competentes los órganos que funcionen en Avellaneda, en Lanús y en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2 º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.